

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 3 de mayo de 2011, por la que se deniega la corrección de un error aritmético en las Normas Subsidiarias Municipales de Carmona, relativa a la Antigua Cooperativa Olivarrera y su entorno.

El planeamiento vigente en el municipio de Carmona (Sevilla) son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente con fecha de 17 de noviembre de 1984. La Adaptación Parcial de dichas normas a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), ha sido aprobada por el Ayuntamiento de Carmona con fecha de 4 de marzo de 2009, de conformidad con la disposición transitoria 2.ª de la citada Ley, y el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes, mediante Resolución de 18 de enero de 2006, aprobó la Modificación de las Normas Subsidiarias municipales referida a la Antigua Cooperativa y su entorno.

El objeto del presente procedimiento es la corrección de un error aritmético del artículo 6.2 de las Normas Urbanísticas de la edificación, de la Modificación de las NN.SS. municipales, consistente en el establecimiento de la altura máxima en unidades métricas para una edificación de tres plantas de 9,60 metros cuando debería ser 10,60 metros y tramitándose como una corrección de un error material, a instancia del Ayuntamiento de Carmona, ajustándose en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Con fecha 15 de marzo de 2011 el Servicio de Planeamiento Urbanístico de esta Dirección General de Urbanismo ha emitido informe desfavorable relativo a la citada corrección de error, entendiéndose que su alcance no permite encuadrarlo en el supuesto regulado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referido según la jurisprudencia, entre otras la sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, de 18 de junio de 2001, a errores ostensibles, manifiestos, indiscutibles y evidentes por sí mismos, sin necesidad de mayores razonamientos y que se exteriorizan «prima facie» por su sola contemplación. El informe considera que este cauce procedimental no es el apropiado porque para llegar a la conclusión de que la altura máxima de los edificios de tres plantas con bajo destinado a uso distinto del residencial debe ser de 10,60 metros es necesario realizar un juicio valorativo de las normas jurídicas vigentes, y luego aceptar una de las soluciones posibles.

Por tanto, la petición municipal de corrección debe tramitarse como una modificación del planeamiento vigente de conformidad con los artículos 32, 36 y 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre,

por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

Visto el informe de la Dirección General de Urbanismo, de 16 de marzo de 2011, y las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

DISPONGO

Único. Se deniega la aprobación de la corrección de error aritmético del artículo 6.2 de las Normas Urbanísticas de edificación de la Modificación de las Normas Subsidiarias municipales de Carmona, relativa a la Antigua Cooperativa y su entorno, por no tratarse del supuesto contemplado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de mayo de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director Gerente del Área de Gestión Sanitaria Norte de Córdoba para la suscripción de un convenio de colaboración.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad. En este sentido y con el fin de posibilitar la formación en prácticas del alumnado que cursa estudios en centros que se encuentran fuera del marco de colaboración establecido entre las Consejerías de Educación y de Salud, el Director Gerente del Área de Gestión Sanitaria Norte de Córdoba ha solicitado la delegación de competencias para la suscripción de un convenio de colaboración con el Centro de Enseñanza Socio Sanitario, S.L., de Córdoba.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuyen el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Anda-

lucía, el art. 14 del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 3.2 y 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Área de Gestión Sanitaria Norte de Córdoba la competencia para la suscripción de un convenio de colaboración con el Centro de Enseñanza Socio Sanitario, S.L., de Córdoba, para la realización de las prácticas del alumnado correspondiente al curso de Formación Profesional para el Empleo de «Auxiliar de Enfermería en Hospitalización».

En los acuerdos que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

De los acuerdos que se firmen se trasladará copia a la Dirección Gerencia para su constancia y efectos oportunos.

Sevilla, 28 de abril de 2011.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2011, por la que se ordena la publicación del Informe de «Evaluación y seguimiento de los libramientos pendientes de justificar en la Junta de Andalucía».

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 8 de febrero de 2011,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de «Evaluación y seguimiento de los libramientos pendientes de justificar en la Junta de Andalucía».

Sevilla, 18 de abril de 2011.- El Consejero Mayor, Antonio M. López Hernández.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA (JA 09/2009)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 8 de febrero de 2011, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización sobre «Evaluación y seguimiento de los libramientos pendientes de justificar en la Junta de Andalucía».

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Procedimientos de la justificación de libramientos

II. OBJETIVOS

III. ALCANCE Y METODOLOGÍA

IV. LIMITACIONES

V. LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR DE EJERCICIO CORRIENTE

V.1. Libramientos no justificados y en los que no se ha iniciado el expediente de reintegro. Ejercicio corriente

VI. LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR DE EJERCICIOS CERRADOS

VI.1. Libramientos no justificados y en los que no se ha iniciado el expediente de reintegro. Ejercicios cerrados

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

VIII. ANEXOS

IX. ALEGACIONES

ABREVIATURAS

BOJA	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
EMASA	Empresa Municipal Aguas de Málaga
LGHP	Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía
LPJ	Libramientos pendientes de justificar
m€	miles de euros
OOAA	Organismos autónomos
SAE	Servicio Andaluz de Empleo